

ORDENANZA N° 27 :

VISTO el proyecto de Reglamento Interno presentado por la Comisión designada al efecto en la sesión del día 8 de mayo ppdo., y
CONSIDERANDO: Que, el mismo ha sido tratado en general y particular en las sesiones del 18 corriente y de la fecha, artículo por artículo, aprobándose y rectificando algunos; Que, ha habido uniformidad de criterios
Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

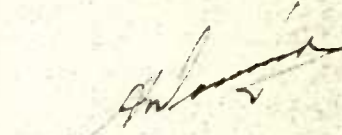
sanciona la siguiente ORDENANZA:

Art. 1º) Apruébese el REGLAMENTO INTERNO de este Concejo, que consta de 120 artículos, y que en 10 fojas copiadas a los folios 99 a 108 se especifican.-

Art. 2º) Comuníquese, publíquese, dase al D.M. y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE a los veintidos días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.-


JOSEFA A. ARABARCO
SECRETARIA CONCEJO


ROBERTO DOMINGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

REGLAMENTO INTERNO

TITULO 1:

SESIONES PREPARATORIAS

- Art.1°) El Concejo Deliberante se constituirá en sesión preparatoria, el primer día hábil siguiente al día de la entrega de los diplomas correspondientes, que lo habilitan como concejal.
- Art.2°) En caso de no conseguirse quórum en esta oportunidad, los asistentes en minoría podrán acordar nueva fecha y hora y modo // que se estime conveniente para compeler a los inasistentes.
- Art.3°) Incorporados los Concejales y establecido el quórum legal se procederá, por votación nominal, a la elección de Presidente y Vice-Presidente, lo que deberá hacerse por mayoría absoluta / de votos de los presentes.
- Art.4°) En la misma sesión de que habla el artículo anterior después de la elección de Presidente y Vice-Presidente se fijará los días y hora de cada sesión ordinaria las que podrán ser alteradas cuantas veces el Concejo lo crea necesario, con la mayoría de los votos presentes.

DE LAS SESIONES EN GENERAL.

- Art.5°) Las sesiones serán públicas generalmente y podrán ser secretas cuando asunto de interés privado así lo requieran.
- Art.6°) Después de efectuada la reunión secreta podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los / Concejales presentes.
- Art.7°) El Presidente del Consejo citará a este a Sesiones Extraordinarias cada vez que lo crea conveniente, o a solicitud de Tres señores Concejales.
- Art.8°) El Concejal que se considere accidentalmente impedido de asistir a una sesión dará aviso por escrito al Presidente o a la Secretaría.
- Art.9°) Cuando un Concejal faltare a mas de tres reuniones consecutivas sin previo aviso, el Presidente lo comunicará al Cuerpo para que resuelva si debe procederse de acuerdo al artículo / 13 del Reglamento.
- Art.10°) En caso de inasistencias reiteradas con aviso de un Concejal, el Concejo citará al mismo a fin de que justifique sus faltas.
- Art.11°) El Concejo decidirá si los justificativos presentados dan suficiente satisfacción.
- Art.12°) El Consejo por dos tercios de votos podrá declarar cesantes a uno de sus miembros, cuando no fueran satisfechas las exigencias del artículo 10°) o cuando un señor Concejal no respetara el presente Reglamento.

////.....

E. Copia

- Art.13º) Se penará con multa de \$ 500,00 cuando se faltare tres sesiones sin aviso o no debidamente justificadas.
- Art.14º) Ningún Consejal podrá ausentarse del Municipio por más de / ocho días durante la época de sesiones sin permiso previo del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el Concejo estuviese en receso, lo avisarán por escrito al Presidente o a la Secretaría, indicando a la vez, el domicilio y punto de residencia.
- Art.15º) Los Concejales estarán obligados a asistir a todas las sesiones desde el día que se incorporen.
- Art.16º) La multa a que se refiere el art.13 se hará efectiva en la / Presidencia, dentro las veinticuatro horas, después de la resolución del caso. El Consejal multado podrá sin embargo pedir reintegro del importe satisfecho por la multa, comprobando ante el Concejo, causa justificada o fuerza mayor que le haya impedido asistir. De este derecho solo podrá hacer uso/ en la primera sesión que concurra.
- Art.17º) Toda vez que por falta de "quorum" no hubiese sesión, la Secretaría hará público los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión.
- Art.18º) El "quorum" para toda sesión será la mitad más uno de los // miembros que componen H. Concejo.
- Art.19º) No podrá el Consejo ocuparse de otros asuntos que no sean // los de la convocatoria salvo que en cada caso se resuelva / lo contrario por una votación.
- Art.20º) El Presidente y Vice-Presidente durará en sus funciones un / año, pudiendoser reelectos.
- Art.21º) SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:
- a) Convocar a todos los miembros del Cuerpo a todas las reuniones que éste deba realizar.
 - b) Decidir en caso de empate.
 - c) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el Orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el H. Consejo.
 - d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo // para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener // las que sean inadmisibles a su juicio y dando cuenta de su proceder en este caso. La Presidencia no dará trámite a ninguna solicitud que no venga con el estampillado correspondiente de acuerdo con lo que establezca anualmente la Ordenanza General de Impuestos Tampoco dará curso a las solicitudes, pedidos, etc., que no estén redactadas en forma legible.
 - e) Llamar a los señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.
 - f) Dar cuenta de los asuntos entregados por intermedio del Secretario.

////.....

Es Copia

- g) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento //
- h) Llamar al orden y a la cuestión a los Señores Concejales.
- i) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- j) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, ordenes y procedimientos del Concejo.
- k) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo del Concejo y de la Secretaría en cuanto no esté previsto en este Reglamento.
- l) Reemplazar al Intendente Municipal en los casos previstos en el artículo 189 de la Constitución Provincial.
- m) Representar al Consejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
- n) Nombrar y remover al personal subalterno y vigilar el cumplimiento de los deberes de éstos y de los Secretarios, // determinando sus obligaciones.
- o) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se confieren.
- p) El Presidente tiene voto solo en caso de empate.
- q) Solo el Presidente está autorizado para hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin previo // acuerdo del mismo.
- r) El Vice-Presidente reemplaza y sustituye al Presidente /// en todas las facultades que se expresan en este Reglamento.
- s) Si el Presidente quiere tomar parte en alguna discusión // podrá hacerlo ocupando el Vice-Presidente su puesto, debiendo volver a su asiento al tiempo de la votación.
- t) El Presidente es miembro nato de todas las comisiones, no // siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de // ellas.
- u) En el caso de no haber concurrido a sesión, ni el Presidente ni el Vice-Presidente, presidirá un Concejalel elegido por la mayoría de votos. Si durante la sesión llegase el que // por su orden debe presidirla, ocupará el puesto que le corresponde.

DEL SECRETARIO

Art.22°) El Secretario del Consejo es nombrado por el H.C.D. a pluralidad de votos, y depende inmediatamente del Presidente, quien podrá suspenderlo dando cuenta en la primera sesión.

Art.23°) SON SUS OBLIGACIONES:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hiciesen por orden del Concejo.
- b) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
- c) Anunciar el resultado de la votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- d) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diese un uso de sus facultades.
- e) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
- f) Extender en un libro especial el acta de cada sesión, salvando al final de cada una de las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contenga.

//////.....

Es Copia

- g) Dar lectura de las actas en cada sesión autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- h) Llevar un libro de entradas y salida en el que se anotará / con la mayor minuciosidad la fecha de entrega de cada asunto, la fecha en que pasó a Comisión, la devolución al Consejo, entrega a la Intendencia o al interesado, etc., haciendo firmar el respectivo recibo en cada caso anotando en dicho libro las fechas en que se devuelven los expedientes.
- i) Llevar el libro a que se refiere el art. 116 de este Reglamento.

Art.24°) LAS ACTAS DEBERAN EXPRESAR:

- a) El nombre de los Concejales presentes y nota de los que han faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- b) Las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior.
- c) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- d) El orden y la forma de las mociones con determinación de y/ los Concejales que las hicieren.
- e) Las Resoluciones del Consejo en cada asunto, la deberá expresar con toda claridad.
- f) La hora en que se hubiere levantado la sesión.
- g) El Secretario deberá cuidar el arreglo y conservación del archivo general del Concejo y custodiar en uno especial bajo llave, cuanto tenga de carácter reservado.

DE LAS COMISIONES

Art.25°) Habrá tres Comisiones permanentes denominadas: Tierras, Obras y Servicios Públicos.- Hacienda.- Higiene Asuntos Sociales y Cultura.

Art.26°) Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar sobre / los asuntos que respectivamente se determinan:

DE HACIENDA:

- 1°) Fijación, supresión o exención de impuestos, aumento o // disminución de las cuotas de los mismos y Reglamentación / de su percepción.
- 2°) Adquisición o enajenación de las propiedades Municipales, / así como su arrendamiento.
- 3°) Establecimiento o exoneración de multas.
- 4°) Consolidación de la deuda Municipal.
- 5°) Examen de las cuentas de intervención del Presupuesto.
- 6) Provisión de los gastos no incluidos en el Presupuesto.
- 7°) Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos al Municipio.
- 8°) Lo relativo al otorgamiento de concesiones a empresas o particulares para la prestación de servicios públicos.

////.....

Copia

- 9°) Todo lo que por su afinidad con esta Comisión considere / el H. Concejo.

TIERRAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

- 1°) Ensanche, apertura o clausura de calles o plazas, delinea-
ción, condiciones de edificación, niveles, etc.
- 2°) Construcción y conservación de puentes, calles, caminos, /
desagües, etc.
- 3°) Expropiación de terrenos necesarios para el ejercicio de
sus poderes.
- 4°) Construcción, conservación y mejoras de los edificios pú-
blicos y demás obras públicas del Municipio.
- 5°) En general todo lo que se relacione con las obras públi- /
cas Municipales ya se ejerciten directamente o por empre-
sas particulares.
- 6°) Reglamentación de la construcción de edificios públicas /
y particulares a objeto de garantizar su solidez y ordenar
la demolición o compostura de los que por su estado rui-
noso ofrezcan algún peligro.
- 7°) Instalación de kioscos, surtidores, columnas anunciadoras
fijas, etc.
- 8°) Reglamentación del alumbrado público, colocación de los /
vehículos en los lugares públicos y tránsito en las calles.
- 9°) Lo relativo a la pavimentación, repavimentación, removido
de calles pavimentadas, y acordonamiento de las mismas.
- 10°) Lo relativo a la Reglamentación a Empresas particulares /
para prestación de servicios públicos.
- 11°) Todo lo que por su afinidad con esta Comisión considere /
el H. Concejo.

HIGIENE, ASUNTOS SOCIALES Y CULTURA

- 1°) Limpieza general del Municipio.
- 2°) Reglamentación Higiénica de los edificios públicos (Templos
escuelas, Teatros, y casas de hospedaje e inquilinato)
- 3°) Reglamentaciones de establecimientos insalubres.
- 4°) Reglamentaciones de Cementerios.
- 5°) Aseo y mejoras de los mercados, mataderos y corrales.
- 6°) Reglamentaciones del expendio de sustancias alimenticias.
- 7°) Control de pesas y medidas.
- 8°) Reglamentaciones de espectáculos y bailes públicos.
- 9°) Asuntos relativos al establecimiento de asilos para po-
bres.
- 10°) Reglamentaciones de juegos permitidos.
- 11°) Relativo a la formación de la Biblioteca del H.C.D.
- 12°) Lo relativo a los espectáculos públicos.
- 13°) Los asuntos relativos a templos y escuelas.
- 14°) Todo lo que por su afinidad con esta Comisión considere el
H.C.

DE LAS COMISIONES

Disposiciones Varias:

Art.27°) Las Comisiones a que se refieren los artículos anteriores, //

////....

Copia

serán nombradas por el Concejo a simple pluralidad de votos / y se realizará en la primera reunión ordinaria de cada año.

- Art.28°) Cuando un asunto caiga bajo la jurisdicción de dos o mas Comisiones, procederán todas reunidas.
- Art.29°) Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto el // Concejo resolverá inmediatamente.
- Art.30°) Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstas en el Reglamento, podrá autorizar al/ Presidente para que nombre Comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.
- Art.31°) Las Comisiones se instalarán inmediatamente de nombradas, // eligiendo a pluralidad de votos, entre sus miembros, al Presidente y fijarán días de reunión y llevarán un registro de la asistencia y asuntos tratados.
- Art.32°) Los miembros de las Comisiones permanecerán en sus cargos /// durante un año, a no ser relevados por Resolución del Concejo.
- Art.33°) Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusara / concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento o conveniente con respecto a los inasistentes.
- Art.34°) Toda Comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictámen correspondiente, designará al miembro informante.
- Art.35°) La minoría de toda Comisión tiene el derecho de presentar dictámen en disidencia, formulado también por escrito.
- Art.36°) Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al // mismo asunto las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al exámen del Concejo en la misma Orden del día. La preferencia que se pida respecto de uno de entre varios // expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente // y simultáneo despacho de los otros.
- Art.37°) Las Comisiones una vez despachado un asunto, lo elevarán al/ Presidente quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la forma establecida en el art. 21.
- Art.38°) El Concejo por intermedio de la Presidencia podrá hacer los requerimientos que estime necesarios, a las Comisiones que se hallen en retardo, y si aquellos no fueron bastante; podrá fijarles día para que den cuenta de su despacho.
- Art.39°) Todo proyecto despachado por Comisión, así como su informe / serán puestos en Secretaría a disposición de la prensa.
- Art.40°) Los Presidentes de Comisión podrán dirigirse, por intermedio de la Presidencia al D.E. recabando informes sobre los asuntos a resolver.

DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO

- Art.41°) Se presentará en forma de "proyecto de ordenanza" toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar/ o abolir una Ordenanza, institución o regla general.

////.....

Copia

- Art.42°) Se presentará en forma de "proyecto de Decreto" toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general de toda disposición de carácter imperativo.
- Art.43°) Se presentará en forma de "proyecto de Resolución" toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.
- Art.44°) Todo proyecto se presentará en original y 3 copias, escrito / y firmado por su autor o autores.
- Art.45°) Todo proyecto de Ordenanza, decreto o resolución, será motivado y las disposiciones deberán ser claras, concisamente concebidas y de carácter preceptivo.

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

- Art.46°) El Concejal que presentase un proyecto, lo fundará brevemente después de su lectura y si fuera apoyado por un Concejal, cuando menos, se destinará a la comisión respectiva. Si el proyecto no tuviera dicho apoyo no será tomado en consideración, pero se hará mención de él en el acta. Los proyectos firmados / por dos Concejales no necesitarán apoyo para pasar a Comisión.
- Art.47°) Los proyectos que presente el Intendente Municipal, después / de leídos, pueden ser tratados sobre tablas, si así se resuelve, caso contrario pasará a la Comisión correspondiente.

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

- Art.48°) Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:
- a) Que se levante la sesión.
 - b) Que se aplase la consideración del asunto pendiente por /// tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirle / con otra proposición o asunto.
 - c) Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
 - d) Que se declare libre el debate.
 - e) Que se cierre el debate.
 - f) Que el Concejo se constituya en sesión permanente.
- Art.49°) Las mociones sobre cuestiones de orden, necesitará el apoyo / de 2 Concejales por lo menos, y si hubiese varias, se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido por / el art. anterior.
- Art.50°) Las cuestiones de orden comprendidas en el art. 48, serán // puestas a votación sin discusión previa.
- Art.51°) Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencia del momento o sobre puntos de poca importancia.
- Art.52°) Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración el apoyo de un Concejal y podrán discutirse verbalmente no permitiéndose a cada Concejal hablar mas de una vez sobre ellas, con excepción del autor de las mociones quien podrá hablar dos veces.

////.....

Copia

Art.53º) Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art.54º) La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya producido el despacho sobre el asunto en cuestión.
- b) Al mismo informante de la minoría de la comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) Al que primero la pidiera entre los demás Concejales.

Art.55º) El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para replicar los discursos u observaciones que aún no hubieren sido contestados por él.

Art.56º) En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar el último.

Art.57º) Si dos Concejales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga combatir la idea en discusión, si el que ha procedido la hubiere defendido o viceversa.

Art.58º) Si la palabra fuese pedida por dos o mas Concejales, que no estuviesen en el caso previsto en el art. anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que no hubiesen hablado.

Art.59º) Antes de entrar al Concejo a considerar algún asunto, podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá preceder petición verbal de uno o más Concejales, la que será votada inmediatamente, siendo necesario para su aprobación, cuando no sean asuntos del Orden del Día, los dos tercios del voto de los presentes. En la discusión en Comisión no se observará si se quiere, uniformidad en el debate, pudiendo en consecuencia cada Concejal hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.

Art.60º) El Concejo, cuando estime conveniente podrá declarar cerrada la conferencia a indicación del Presidente o indicación verbal de algún Concejal.

Art.61º) La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquellas.

Art.62º) Todo proyecto o asunto que deba ser tratado o considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: La primera en General y la Segunda en Particular.

- a) La discusión en General tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.
- b) La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

Art.63º) La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Art.64º) Los proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al Intendente a los efectos de su cumplimiento.

//////.....

3. Copia

- Art.65°) Con excepción de los casos establecidos en los arts. 55 y 56, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga que // rectificar o ratificar aseveraciones equivocadas que se hubieren hecho sobre su palabra.
- Art.66°) No obstante lo dispuesto en el art. anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa de una moción de orden / al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.
- Art.67°) Será libre también la discusión siempre que lo pidan una tercera parte de los miembros presentes, pero en este caso cada orador solo podrá hablar dos veces.
- Art.68°) Durante las discusiones en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.
- Art.69°) Los nuevos proyectos, después de leídos, fundados y suficientemente apoyados no pasarán entonces a Comisión ni tampoco // serán tomados inmediatamente en consideración.
- Art.70°) Si el proyecto de la Comisión, o el de la minoría en su caso, fuese rehusado o retirado, el Concejo decidirá respecto a cada uno de los nuevos proyectos, si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente al Concejo.
- Art.71°) Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, estos se harán en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.
- Art.72°) Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase / rechazado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre el asunto, mas si resultase aprobado, se pasará a su discusión en particular.
- Art.73°) La discusión en particular se hará en debate, artículo por // artículo o período, debiendo recaer sucesivamente votación // sobre cada uno.
- Art.74°) Esta discusión será libre cuando el proyecto no contuviese // más de un artículo o período, pudiendo cada Concejal // hablar cuantas veces pidiese la palabra.
- Art.75°) Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicione o supriman algo de él.-
- Art. 76°) En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos, procediéndose enseguida de conformidad a lo prescripto en los artículos 69,70 y 71.
- Art.77°) Una vez reunido en el recinto un número suficiente de concejales para formar "quorum" legal, el Presidente declarará // abierta la sesión.-
- Art.78°) El Secretario leerá entonces por completo el acta de la sesión anterior, la cual después de haber transcurrido el tiempo que el Presidente estimase bastante para observarla y corregirla quedará aprobada y será firmada por este y autorizada por el Secretario.

Copia

- Art.79º) Acto seguido deberán firmar al margen todos los Concejales presentes.-
- Art.80º) El Presidente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario, de los asuntos entrados.
- Art.81º) El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de una pieza oficial cuando lo estime conveniente y en este caso bastará // que el Presidente exprese su objeto o contenido.
- Art.82º) Antes de entrar el Cuerpo a consideración del orden del día, los concejales podrán solicitar la palabra para proponer algún homenaje o formular alguna cuestión de privilegio. Serán consideradas cuestiones de privilegio aquellas que afecten al Cuerpo o alguno o varios de sus integrantes, en cuanto a los derechos que les asisten, a las garantías legales que poseen y al respeto y consideración que merecen.
- Art.83º) Los asuntos deben discutirse en el orden en que hubiesen sido puestos en el orden del día, salvo resolución del Concejo en contrario previo a una sanción de orden al efecto. A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.
- Art.84º) Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sinó por resolución de mayoría de los miembros presentes, previa moción de / orden al efecto.
- Art.85º) Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate, o // cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o nó. Si resultase negativa, continuará la discusión, más en caso afirmativo, propondrá inmediatamente la votación en estos términos:

"SI SE APRUEBA O NO EL PROYECTO O PUNTO EN DISCUSION".

- Art.86º) La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o indicación del Presidente, en este caso también resolverá el Concejo.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

- Art.87º) La orden del día, que se le enviase a los Concejales, se le / remitirá también al Intendente.
- Art.88º) Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente quien no lo autorizará sin consentimiento del Concejo en el caso de que éste debiese quedar sin "quorum" legal.
- Art.89º) Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar en lo posible designarse por sus nombres.-
- Art.90º) Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.
- Art.91º) Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y que esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente o consentimiento del orador. En todos los casos son absolutamente prohibida las discusiones en forma de diálogo.

///

Bo Copia

- Art.92°) Solo el que fuere interrumpido tendrá derecho a pedir / al Presidente que se haga observar el artículo anterior.
- Art.93°) Con excepción de los casos establecidos en el artículo / anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando / se saliere notablemente de la cuestión o faltare al orden.
- Art.94°) El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliere de ella.
- Art.95°) Si el orador pretendiere estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.
- Art.96°) Un orador falta al orden cuando viola prescripciones del art.90 o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.
- Art.97°) Si se produjese el caso a que se refiere el art. anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si lo considera fundado, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin mas ulterioridades; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se // consignará en el acta.
- Art.98°) Cuando el Concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

DE LAS VOTACIONES

- Art.99°) Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por / signo, se hará poniéndose de pié los que estuviesen por / la afirmativa, y permaneciendo sentados los que estuvieran por la negativa.
- Art.100°) Será nominal toda votación para los nombramientos que de ba hacer el Concejo por este Reglamento o por la Ley y / además, siempre que lo exijan una cuarta parte de los // Concejales presentes, debiendo entonces consignarse en / el acta los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.
- Art.101°) Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, mas cuando estos tengan varias ideas separables se votará por partes si así lo pidiere cualquier Concejal.
- Art.102°) Toda votación se reducirá a la afirmativa o la negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.
- Art.103°) Para las Resoluciones del Concejo será necesaria la mayoría absoluta de votos emitidos, salvo los casos de los / arts. 59, 84 y 106.
- Art.104°) Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificaciones, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquellas.

- Art.105°) Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ello hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.
- Art.106°) Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de Ordenanzas, de Decreto o Resolución, sea en general o en particular, podrá ser considerada o no por moción hecha en las mismas sesiones en que estos estuvieren o hubieren estado/pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos no comunicados aún al Intendente, hayan sido sancionados por // error de causa o de interpretación. Las mociones de reconsideración necesitarán para ser puestas en discusión, el / apoyo de una tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación el voto de las Dos terceras partes de dichos miembros y no podrán repetirse en ningún caso.

D I S P O S I C I O N E S

- Art.107°) Las disposiciones que adopte el Concejo, se determinarán:
- a) ORDENANZA: Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete al Departamento Ejecutivo.
 - b) DECRETO: Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes/particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo. X
 - c) RESOLUCION: Si tiene por objeto expresar una opinión - del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún/acto en tiempo determinado.
 - d) COMUNICACION: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

- Art.108°) El jefe del Departamento Ejecutivo puede asistir personalmente // o por intermedio de sus secretarios a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.
- Art.109°) Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Intendente, para obtener informes sobre asuntos/públicos.
- Art.110°) La falta de concurrencia del Intendente o Secretario, cuando sea requerida su permanencia por el Concejo, o la negativa de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por dicho cuerpo, será considerada falta grave.
- Art.111°) Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a // asuntos pendientes ante el Concejo o si los informes versasen sobre actos de la administración o negocios extraños a la discusión del momento, se determinará la citación para / que concurra el Señor Intendente, haciéndole llegar un memorándum de los puntos a informar.
- Art.112°) Cuando el Intendente concurra en virtud del llamamiento de que habla el art. anterior, será interpelado por el Presidente // a nombre del Concejo. El Concejal que haya promovido el llamamiento, podrá hacer uso de la palabra una sola vez para pedir esclarecimientos, si los informes del Intendente no fuesen a su juicio suficientes. Oídos los informes y recibidos las declaraciones, se dará por terminado el acto.

////.....

Es Copia

Art.113°) Si el Concejal iniciador u otro creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que / motivó el llamamiento o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Art.114°) Todo Concejal puede reclamar al Presidente la Observancia / de este Reglamento si juzga que se contraviene a él. Más // si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber / incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Art.115°) Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de / lo previsto en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Art.116°) Se llevará por el Secretario un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el art. precedente, y de los cuales hará relación el Secretario, siempre que el Concejo lo disponga.

Art.117°) Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

Art.118°) Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno / de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.

Art.119°) Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar de este Reglamento.

Art.120°) Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su sanción, quedando derogados todos los Reglamentos anteriores a la fecha.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE / LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-

Es Copia